

Instrucciones:

Este certificado constará de cinco páginas en papel autocalco: cuatro para el Certificado de Destrucción y, una quinta, diferente, para el Certificado de Entrega. La quinta copia no será autocalco para el apartado «Datos del centro autorizado de tratamiento de vehículos».

Todas las páginas tendrán el mismo número de control. De esta manera, se podrá comprobar de forma más rápida que el vehículo entregado ha sido descontaminado.

Con el objeto de armonizar los colores de las copias, se propone el siguiente orden y colores

N.º hoja	Para	Color
1	Órgano ambiental	Blanco.
2	DGT-Jefatura Provincial de Tráfico . .	Verde claro.
3	Titular o Instalación de Recepción, según el caso	Rosa claro.
4	Gestor (Centro de Descontaminación).	Amarillo claro.
5	Para el Titular cuando lo entrega en una Instalación de Recepción. En caso contrario va también al Órgano ambiental	Azul claro.

No se considera conveniente aumentar el número de copias, dado los problemas de legibilidad que se plantean en las últimas copias.

Se pueden dar dos casos:

Caso A. El titular lo lleva directamente al Centro de Descontaminación.

El Centro de Descontaminación cumplimentará los siguientes apartados:

Datos del vehículo a descontaminar.

a) Si se adjunta el Documento de matriculación, se verificará que corresponde al vehículo depositado.

b) Si no existe el Documento de matriculación, se rellenarán los datos que se puedan obtener a partir del vehículo depositado.

Datos del titular del vehículo a descontaminar y, en su caso, del representante de éste que hace la entrega.

Datos de la Instalación de Recepción. Se dejan en blanco. Se puede anular con una raya oblicua, señalando que no procede su cumplimentación.

Datos del Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos. Se hará constar en la casilla correspondiente si se ha adjuntado el Documento de matriculación o la inexistencia del mismo.

El Centro de Descontaminación se queda con el ejemplar amarillo. Enviará quincenalmente al Órgano ambiental los ejemplares blanco y azul. Asimismo, la copia verde se remitirá a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, con la periodicidad que ésta establezca, junto con el Documento de matriculación (si este ha sido aportado), que servirá para tramitar la baja del vehículo.

Al titular se le entrega la copia rosa, como documento acreditativo de la descontaminación y baja del vehículo.

Caso B. El titular lo lleva a una Instalación de Recepción.

El Centro de Descontaminación facilita los Certificados de Destrucción a las Instalaciones de Recepción registradas, llevando el control de los documentos facilitados a los mismos.

La Instalación de Recepción cumplimentará los siguientes apartados:

Datos del vehículo a descontaminar.

Datos del titular del vehículo a descontaminar y, en su caso, del representante de éste que hace la entrega.

Datos de la Instalación de Recepción.

La Instalación de Recepción entrega al titular la copia azul (Certificado de Entrega) en el momento en que se haga el traspaso del vehículo, quedándose con éste y la documentación del mismo (si existe). El resto de copias se entregarán al Centro de Descontaminación correspondiente junto con el Documento de matriculación (si existe) cuando se deposite el vehículo.

El Centro de Descontaminación, una vez cumplimentado el apartado «Datos del Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos», haciendo constar en la casilla correspondiente si se ha adjuntado el Documento de matriculación o la inexistencia del mismo, devuelve la página rosa a la Instalación de Recepción que le ha entregado el vehículo.

El Centro de Descontaminación se queda con el ejemplar amarillo. Enviará quincenalmente al Órgano ambiental el ejemplar blanco. Asimismo, la copia verde se remitirá a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, con la periodicidad que ésta establezca, junto con el Documento de matriculación (si éste ha sido aportado), que servirá para tramitar la baja del vehículo.

MINISTERIO DE FOMENTO

4539

ORDEN FOM/625/2008, de 28 de febrero, por la que se modifica la Orden FOM/2140/2005, de 27 de junio, por la que se regulan los encargos a realizar por la Sociedad Estatal de Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, S. A. para la ejecución de actuaciones materiales propias de la inspección aeronáutica.

La sociedad mercantil estatal «Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica, S. A.» (anteriormente denominada «Sociedad Estatal de Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, S. A.»), ha expandido y diversificado sus actividades aeronáuticas en los últimos años, de manera que, junto a la enseñanza en el ámbito de la aviación civil, que justificó su creación en 1990, realiza otras actividades en este sector, como el mantenimiento de aeronaves o trabajos aéreos de observación y patrullaje en el mar.

Entre las actividades aeronáuticas desarrolladas por «Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica, S. A.» (SENASA), se encuentra también la realización de actuaciones materiales propias de la inspección aeronáutica de carácter técnico o especializado que se le encomienden por el Ministerio de Fomento al amparo de la disposición adicional cuarta de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea. Los encargos hechos por el Ministerio de Fomento son de obligada ejecución para SENASA por su condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración conferidas por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

El desarrollo por una misma persona jurídica, SENASA, de las actividades propias de la aviación civil sujetas a inspección aeronáutica y de actuaciones mate-

riales de inspección de carácter técnico o especializado, podría provocar un conflicto de intereses si llegara el caso de que SENASA participase en las inspecciones efectuadas por el Ministerio de Fomento sobre sus propias actividades desarrolladas en el campo de la aviación civil.

Los imperativos de objetividad, imparcialidad e independencia de la actuación administrativa de inspección, derivados de la Constitución y del resto de nuestro ordenamiento jurídico interno, así como de las normas comunitarias sobre transporte aéreo, requieren la adopción de medidas para asegurar la objetividad de las actuaciones materiales de inspección de carácter técnico o especializado realizadas por SENASA.

Por ello, esta orden modifica la Orden FOM/2140/2005, de 27 de junio, por la que se regulan los encargos a realizar por la Sociedad Estatal de Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, S. A. para la ejecución de actuaciones materiales propias de la inspección aeronáutica, con el fin de prohibir cualquier intervención de SENASA en las inspecciones que recaigan sobre las actividades que desarrolle en el ámbito de la aviación comercial.

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Administraciones Públicas y de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden FOM/2140/2005, de 27 de junio, por la que se regulan los encargos a realizar por la Sociedad Estatal de Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, S. A. para la ejecución de actuaciones materiales propias de la inspección aeronáutica.*

Uno. Se añade un párrafo al final al artículo 2 con la siguiente redacción:

«En ningún caso, SENASA ni el personal a su cargo, podrán ejecutar o intervenir directa o indirectamente en las actuaciones materiales de inspección de carácter técnico o especializado, que se realicen sobre los servicios o instalaciones de dicha sociedad mercantil dedicados a actividades propias de la aviación civil, ni sobre los servicios o instalaciones de otras empresas o entidades dedicados igualmente a la aviación civil que estén siendo gestionados directamente por SENASA.»

Dos. Se introduce una disposición adicional única para actualizar las referencias a la nueva denominación de la sociedad mercantil estatal SENASA.

«Disposición adicional única. *Adaptación a la nueva denominación de la sociedad mercantil estatal SENASA.*

Las referencias a la Sociedad Estatal de Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, S. A. (SENASA), que figuran en esta orden y en la Orden FOM/2140/2005, de 27 de junio, por la que se regulan los encargos a realizar por la Sociedad Estatal de Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, S. A., para la ejecución de actuaciones materiales propias de la inspección aeronáutica, deberán entenderse hechas a la sociedad mercantil estatal "Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica, S. A." (SENASA).»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 2008.—La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.

MINISTERIO DE CULTURA

4540 *ORDEN CUL/626/2008, de 29 de febrero, por la que se crea la Escuela de Patrimonio Histórico de Nájera.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1601/2004, de 2 de julio (BOE del 3 de julio), de estructura orgánica del Ministerio de Cultura, el Instituto del Patrimonio Histórico Español (IPHE) tiene, entre otros cometidos, la investigación y estudio sobre criterios, métodos y técnicas para la conservación y restauración del patrimonio histórico, así como la formación de técnicos y especialistas en conservación y restauración de los bienes inmuebles y muebles integrantes de dicho patrimonio. El Monasterio de Santa María la Real, de titularidad estatal y adscrito al Ministerio de Cultura, es un monumento emblemático enclavado en el propio Camino de Santiago con unos condicionantes históricos y patrimoniales, que le han valido la categoría de Bien de Interés Cultural.

En el marco Constitucional que proporcionan los artículos 44, 46 y 149.2, la creación de la Escuela de Patrimonio Histórico de Nájera en el Monasterio de Santa María la Real, contribuye a asegurar la pervivencia del Monasterio, objetivo histórico del Ministerio de Cultura, al tiempo que garantiza, mediante la formación de especialistas, la conservación del Patrimonio Histórico Español y fomenta el acceso de todos los ciudadanos a los bienes que lo integran.

De este modo, una vez finalizadas las obras de adecuación de los espacios que albergarán la proyectada Escuela, procede dotar a dicho centro de una estructura que permita consolidar la actividad de formación y especialización profesional que imparte actualmente el IPHE. En el marco de la legislación vigente y en el proporcionado por el progresivo desarrollo normativo de la Declaración de Bolonia de 1999 en lo que concierne a las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales, la Escuela de Patrimonio Histórico de Nájera podrá extender su actividad académica a la impartición de postgrados con el acuerdo y los requisitos que para los mismos sean establecidos por la correspondiente autoridad educativa.

Se considera oportuno la designación de un Consejo Académico, compuesto por destacadas personalidades de la vida universitaria relacionadas con la conservación del patrimonio histórico, que garanticen la altura científica de los cursos y restantes actividades de la Escuela de Patrimonio Histórico de Nájera y su homologación al marco jurídico.

El Patronato del Monasterio de Santa María la Real de Nájera (La Rioja), ha informado favorablemente acerca del establecimiento de la escuela de Patrimonio Histórico de Nájera.

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo 1. *Creación y adscripción.*

1. Se crea la Escuela de Patrimonio Histórico de Nájera, como órgano encargado de las competencias que, en materia de formación, tiene atribuidas el Instituto de Patrimonio Histórico Español.

2. Dicha Escuela estará adscrita al Ministerio de Cultura, a través de la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Histórico Español, sin perjuicio de las competencias que, en materia de enseñanza e investigación, corresponden al Ministerio de Educación y Ciencia.